



Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



NUMERO:

ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD
ANÓNIMA DENOMINADA AUDEXT
AUDITORES EXTERNOS S.A.-----
CUANTIA: US\$800.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día miércoles veintiocho de Julio del dos mil diez, ante mí, **DOCTORA JENNY JOSEFINA OYAGUE BELTRAN**, Notaria Titular Sexta del cantón Guayaquil, comparecen: El señor **VICTOR HUGO PARRALES ARAGONES**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Contador Público Autorizado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte, el señor Ingeniero **ELADIO ALBERTO POTES CARVAJAL**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Comercial y Contador Público Autorizado, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.- Los comparecientes son capaces de obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocerlos doy fe, por lo cual bien instruidos en el objeto y resultado de la presente escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentan la minuta que se extiende en el tenor siguiente:-----



MC

1

SEÑORA NOTARIA:-----

Sírvase insertar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la constitución de una sociedad anónima, al tenor de las cláusulas siguientes:-----

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:-----

Comparecen a la celebración de esta escritura pública, el señor **VICTOR HUGO PARRALES ARAGONES**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Contador Público Autorizado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor Ingeniero **ELADIO ALBERTO POTES CARVAJAL**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Comercial, Contador Público Autorizado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.-----

CLÁUSULA SEGUNDA:-----

La compañía que mediante esta escritura se constituye, se registrará por la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y el Estatuto Social que a continuación se indica:-----

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA AUDEXT AUDITORES EXTERNOS S.A.-----

CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y OBJETO.-----

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La compañía se denominará **AUDEXT AUDITORES EXTERNOS S.A.**-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, pero





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



podrá establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país.-----

ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador, y al presente estatuto social y los reglamentos respectivos.-----

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía será de cien (100) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a la Ley.-----

ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO: La compañía tendrá como objeto social, dedicarse a labores de auditoría externa, para lo cual podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación a su objeto social.-----

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-----

ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL: El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; el capital suscrito es de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, numeradas desde la cero cero uno a la ochocientas inclusive, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES: Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente estatuto social. En



copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común, hecha por los interesados, o a falta de acuerdo, por un Juez competente.-----

ARTÍCULO OCTAVO.- TITULOS DE ACCIONES: Las acciones se representarán en títulos de acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.-----

ARTÍCULO NOVENO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Los títulos - acción y los certificados provisionales se registrarán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.-----

ARTÍCULO DÉCIMO.- TRANSFERENCIAS: Las acciones de la compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Las transferencias de dominio de acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de suscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al Presidente o al Gerente General de la compañía, mediante envío o



de una comunicación suscrita por el cedente y cesionario juntamente y en la que debe hacer conocer la transferencia



Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



adjuntando el título anulado, para sustituirlo, se emitirá otro a nombre del cesionario. El título anulado se lo ubicará en el archivo de la compañía.-----

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- REPOSICIÓN: En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos-acciones, la compañía a solicitud del accionista registrado en el Libro de acciones y accionistas, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.- Una vez, transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o título que reemplace al anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que la solicite. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.-----

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES: Los asuntos relativos a la suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por el presente estatuto social, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.-----

CAPÍTULO TERCERO.- ACCIONISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.-----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ACCIONISTAS: Se considerarán como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de acciones y accionistas de AUDEXT AUDITORES EXTERNOS S.A.-----



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en la Ley de Compañías, y los que se señalan expresamente en el presente estatuto social o se fijen en los reglamentos de la compañía.-----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN: Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a las juntas generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Presidente y/o al Gerente General de la compañía.-----

CAPÍTULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- GOBIERNO: La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas, con las atribuciones y deberes que constan en la Ley de Compañías y en el estatuto social.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y el presente estatuto social.-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL, Y EXTRAJUDICIAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida conjuntamente por el Presidente y por el Gerente General de la compañía.-----





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



CAPÍTULO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- INTEGRACIÓN Y FACULTADES GENERALES: La Junta General de Accionistas de la compañía, constituida por la reunión de accionistas debidamente convocados, constituye el órgano supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS: Compete específicamente a la Junta General:-----

- a) Designar y remover al Presidente, al Gerente General, a los Comisarios, al Auditor Interno, al Auditor Externo de la compañía y fijar sus remuneraciones.-----
- b) Conceder licencia a los funcionarios de la compañía.-----
- c) Conocer y aprobar el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes de administración y de fiscalización, el plan de negocios, el presupuesto anual y adoptar las correspondientes resoluciones.-----
- d) Resolver acerca del reparto de utilidades, fondos de reserva, acumulación de utilidades, amortización de acciones, y en general, sobre los aspectos relacionados con la buena marcha de la compañía.-----
- e) Acordar aumentos y disminuciones de capital y reformas de estatutos; la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación; cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato so

MC

7



normas del estatuto social y que deban ser registradas, conforme a la Ley.-----

f) Resolver acerca de la creación de agencias, sucursales u oficinas de la compañía en el domicilio principal y otras ciudades de la República y en el extranjero.-----

g) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias.-----

h) Autorizar al Presidente y/o al Gerente General de la compañía, la venta y la enajenación de los inmuebles, así como, resolver acerca de gravámenes que se produjeran.-----

i) Dictar, aprobar y autorizar las reformas a los reglamentos internos y/o manuales de procesos, y otros reglamentos que considere necesarios para el mejor desempeño de la compañía.-----

j) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la compañía.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS:

Las clases de juntas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer los asuntos específicos en los literales a), c) y d) del artículo precedente, además cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la remoción o separación de los administradores, y la acción de responsabilidad en contra de los mismos y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, así como la remoción y sanción de comisarios, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REQUISITOS: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en el artículo vigésimo quinto de este estatuto social. Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios correspondientes.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Presidente y por el Gerente General de la compañía en forma conjunta. Igualmente el Presidente y el Gerente General de la compañía en forma conjunta, harán la convocatoria, por solicitud escrita de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición. En caso de urgencia, el Comisario puede convocar a la Junta General de accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FORMA DE CONVOCAR: Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión. Para el cómputo de ese plazo no se contarán ni el día de la publicación, ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos



anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la compañía y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que solo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN: Para que la Junta General de accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas, presentes o representados, que concurran, salvo lo previsto enseguida.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- QUORUM ESPECIAL: Cuando la Junta General deba reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal e) del artículo vigésimo, el quórum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria la Junta constituirá con la representación de cualquier cantidad de





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- MAYORÍA

DECISORIA: Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DIRECCIÓN: Las sesiones de las Juntas Generales, serán dirigidas por el Presidente de la compañía; a falta de él, por cualquiera de los accionistas, asesores invitados o funcionarios de la compañía designado por la mayoría de los concurrentes; y, actuará como Secretario de las sesiones, el Gerente General de la compañía, y a falta de éste, por cualquiera de los accionistas, asesores invitados o funcionarios de la compañía, designado por la mayoría de los concurrentes.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- PROCEDIMIENTO: Antes que se declare instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que le correspondan, según conste en el Libro de Acciones y Accionistas.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS: Las actas de las Juntas Generales, serán firmadas por el Presidente de la compañía o por quien presida la sesión, y por el Secretario de la sesión, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas serán archivadas adecuadamente y cronológicamente.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EXPEDIENTES

cada junta se formará un expediente que contendrá:-----



- a) La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria.-----
- b) Los demás documentos exigidos en los estatutos para la convocatoria.-----
- c) Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios convocándoles a las Juntas.-----
- d).La lista de los asistentes, y las acciones que representan en valor pagado por ellas y los votos que les corresponda.-----
- e) Los poderes y cartas presentadas para actuar en la junta.-----
- f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; y,-----
- g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta dando fe de que el documento es fiel copia del original.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción de la Ley y al estatuto social son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para todos los que no asisten o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar de acuerdo con la Ley.-----

CAPÍTULO SEXTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES: El Presidente, quien será el funcionario de mayor jerarquía de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, y su período será de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Son deberes y atribuciones

del Presidente de la compañía:-----





Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



- a) Ejercer conjuntamente con el Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial.-----
- b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer políticas y procedimientos propios de los negocios, y sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades observando, en todo caso, las limitaciones previstas en el presente estatuto social y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.-----
- c) Supervisar el desarrollo de las actividades de funcionarios, empleados y en general a todos los trabajadores de la empresa, con el propósito de maximizar la eficiencia en sus labores e informar las peculiares que se produzcan a la Junta General de accionistas.-----
- d) Capacitar a los funcionarios y trabajadores de la empresa para que cumplan con eficiencia y efectividad las correspondientes actividades. Fijar sus remuneraciones y cumplir con todos los beneficios sociales, laborales y todo cuanto sea menester.-----
- e) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto social conjuntamente con el Gerente General.-----
- f) Presidir la Junta General de Accionistas y suscribir las correspondientes actas de las sesiones.-----
- g) Dirigir la gestión económica – financiera de la compañía.-----
- h) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones.-----
- i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.-----
- j) Firmar los títulos de acciones de la compañía en forma conjunta con el Gerente General de la compañía.-----



k) Convocar a los accionistas conjuntamente con el Gerente General de la compañía, a Junta General de accionistas conforme a la Ley y al Estatuto social.-----

l) Las demás que le confiera la Ley, el presente estatuto social y la Junta General de Accionistas.-----

m) Para celebrar actos, contratos, realizar gastos extraordinarios que no consten en el Plan Operativo Anual (POA) aprobado ni en el Presupuesto Anual aprobado, cuya cuantía excedan de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, o contratos de alianzas con otras empresas, o designar apoderados generales, especiales o procuradores judiciales; deberá actuar en forma conjunta con el Gerente General.-----

En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del Presidente para ejercer sus funciones, será subrogado por el Gerente General de la compañía, quien tendrá las mismas atribuciones y deberes del funcionario subrogado, para lo cual solo bastará la nota por parte del Presidente de la compañía mediante la cual se le comunica al Gerente General sobre el particular.-----

CAPÍTULO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE

GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES: El Gerente General, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: -----



----- ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía conjuntamente con el Presidente -----



Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



- b)** Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de Administración, los estados financieros principales, el balance general, estados de pérdidas y ganancias, flujos de efectivo, estado de evolución del patrimonio, las informaciones requeridas por los accionistas, todos elaborados por el contador de la empresa y revisados por el Gerente General, suscritos por ambos, siendo responsables solidarios por los resultados que constan en los mismos, debiendo presentarlos en las fechas establecidas por las instituciones de control. Además el POA y el presupuesto para el año próximo deben los accionistas aprobarlos para su ejecución, en las correspondientes fechas.-----
- c)** Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer políticas y procedimientos, a efecto de incrementar los beneficios económicos con respecto al año anterior con todas las facultades otorgadas por las resoluciones de la Junta General de Accionistas cumpliendo de acuerdo a las observaciones y limitaciones establecidas en la Ley de Compañías, estatuto y los reglamentos respectivos.-----
- d)** Actuar en calidad de Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, y suscribir las actas correspondientes.-----
- e)** Convocar conjuntamente con el Presidente a los accionistas para que concurran a las Juntas Generales.-----
- f)** Supervisar el desarrollo de las actividades de la compañía y el cumplimiento de sus metas.-----
- g)** Nombrar y remover a los funcionarios y trabajadores de la compañía, así como indicar sus funciones y remuneraciones y cumplir en el orden laboral todo cuanto fuere menester. Supervisar el desarrollo de las actividades de funcionarios, empleados



general a todos los trabajadores de la empresa, con el propósito de maximizar la eficiencia en sus labores e informar las peculiares que se produzcan a la Junta General de accionistas.-----

h) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto social.-----

i) Firmar en forma conjunta con el Presidente de la compañía, los títulos de acciones de la sociedad.-----

j) Para celebrar actos, contratos, realizar gastos extraordinarios que no hayan sido aprobados en el plan de negocios y en el presupuesto anual, cuya cuantía excedan de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, o contratos de alianzas con otras empresas, o designar apoderados generales, especiales o procuradores judiciales; deberá actuar en forma conjunta con el Presidente.-----

k) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas, y el Libro de Acciones y Accionistas.-----

l) Las demás que le confiera la Ley, el presente estatuto social y la Junta General de Accionistas.-----

CAPÍTULO OCTAVO.- REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- REEMPLAZOS: En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General de la compañía, lo subrogará la persona que determine la Junta General de Accionistas. Cuando la ausencia o impedimento temporal den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento temporal.- Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en el estatuto social continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe titular.-----





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- FUNCIONES

PRORROGADAS: Los Administradores continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el que fue nombrado hubiere expirado y hasta cuando fuere reemplazado. Exclúyase de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.-

CAPÍTULO NOVENO.- FISCALIZACIÓN.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DESIGNACIÓN: La Junta General de accionistas designará anualmente un Comisario Principal, con su respectivo suplente, los mismos que podrán ser indefinidamente reelegidos.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES: Es atribución y obligación de los Comisarios fiscalizar todas las áreas de la compañía, velando porque ésta se sujete no solo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración. Tendrán los deberes, atribuciones, y prohibiciones señalados en la Ley de Compañías. La Junta General podrá determinar atribuciones y obligaciones especiales para los comisarios.-----

CAPÍTULO DÉCIMO.- RÉGIMEN ECONÓMICO.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- CONTABILIDAD: La contabilidad de la compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA LEGAL: La compañía formará o incrementará su fondo de reserva legal tomando las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que alcance valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social.-----



reserva no esta sujeta a distribución; excepto en el caso de liquidación de la compañía, pero puede ser utilizada para aumento de capital.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIA: La compañía podrá además formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios.---

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- REPARTO DE UTILIDADES: De los beneficios líquidos anuales se deberán destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas salvo resolución unánime contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General. Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado.-----

CAPÍTULO UNDÉCIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDACIÓN: En cuanto a la liquidación de la compañía se aplicará lo establecido en la Ley de Compañías.-----

DISPOSICIONES FINALES.- NORMAS: En lo no previsto por el presente estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-----

CLÁUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:-----

El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas de la siguiente manera: El señor **VÍCTOR HUGO PARRALES ARAGONES**, de nacionalidad ecuatoriana, y domicilio en la ciudad de Guayaquil, suscribe la cantidad de



GUAYAQUIL, 27 DE JULIO DEL 2010.

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía:

AUDEX AUDITORES EXTERNOS S.A.

Abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS:

PARRALES ARAGONES VICTOR HUGO	\$ 100.00
POTES CARVAJAL ELADIO ALBERTO	\$ 100.00
TOTAL	\$ 200.00

En consecuencia, el total de la aportación es de **DOSCIENTOS CON 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América**. Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO AMAZONAS S.A.
SUCURSAL MAYOR GUAYAQUIL

[Firmas Autorizadas]

FIRMAS AUTORIZADAS





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7312840
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMACION
SEÑOR: RECALDE ARBOLEDA FAUSTO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/07/2010 11:59:52 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7312689 AUDEXT AUDITORES EXTERNOS CIA. LTDA

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AUDEXT AUDITORES EXTERNOS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/08/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





CIUDADANIA 091384737-E
 PARRALES ARAGONES VICTOR HUGO
 GUAYAS/GUAYACUIL/CARBO /CONCEPCION/
 16 DICIEMBRE 1970
 005- 0122 03451 M
 GUAYAS/ GUAYACUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1971

[Handwritten signature]



LIBRE
 CULTURA
 ACCUMARIA ESTUDIANTE
 JUSTINA PARRALES
 JULIA ARAGONES
 GUAYACUIL 34/MAY/2016
 24/04/2016

1429658



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2016

966-0426
 NUMERO
 PARRALES ARAGONES VICTOR HUGO

GUAYAS
 GUAYACUIL
 CARBO

[Handwritten signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA





Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



CUATROCIENTAS (400) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y el señor **ELADIO ALBERTO POTES CARVAJAL**, de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en la ciudad de Guayaquil, suscribe la cantidad de **CUATROCIENTAS (400)** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América.- El capital suscrito de la compañía asciende a **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y es pagado por los accionistas de la siguiente manera: El señor **VÍCTOR HUGO PARRALES ARAGONES**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, ha pagado en dinero efectivo la cantidad de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100.00)**, correspondientes al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que ha suscrito, y el señor **ELADIO ALBERTO POTES CARVAJAL**, de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en la ciudad de Guayaquil, ha pagado en dinero efectivo la cantidad de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100.00)**, correspondiente al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que ha suscrito.- Estos valores se encuentran depositados en una cuenta de integración de capital en una institución bancaria, conforme consta en el certificado de depósito que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante.- Los accionistas fundadores se comprometen a pagar en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el valor insoluto de las acciones suscritas.-----



CLÁUSULA CUARTA.- AUTORIZACIÓN:-----

Queda autorizado el Abogado Xavier Recalde Arboleda para realizar las diligencias de aprobación, inscripción y registro de la compañía.-----

Sírvase usted, señora Notaria, agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.-----

FIRMA) Abogado **XAVIER RECALDE ARBOLEDA**, registro profesional número doce mil dos del Colegio de Abogados del Guayas. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE YO ELEVO A ESCRITURA PÚBLICA.- La cuantía de la presente escritura está insertada.- Para el otorgamiento de la escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída esta escritura pública de principio a fin, por mí la Notaria, los comparecientes la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.-----

Handwritten mark

Victor Hugo PARRALES A

C.P.A. VÍCTOR HUGO PARRALES ARAGONES.

c.c. No. 0913847372.

c.v. No. 066-0426

Eladio Alberto POTES CARVAJAL

ING. COM. C.P.A. ELADIO ALBERTO POTES CARVAJAL.

c.c. No. 0902366418.

c.v. No. 040-0030.

LA NOTARIA

Jenny Oyague Beltran

DRA. JENNY OYAGUE BELTRAN





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO Y EN CATORCE
FOJAS ÚTILES INCLUYENDO LA PRESENTE, CONFIERO
ESTA QUINTA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA AUDEXT AUDITORES EXTERNOS S.A.,
QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A
LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO
DOS MIL DIEZ.- LA NOTARIA.



Jenny Oyague Beltrán
Dra. Jenny Oyague Beltrán,
NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL



DOY FE: Que he dado cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo Seundo** de la **Resolución número SC.IJ.DJC.G.10. 0005354**, de fecha nueve de Agosto del dos mil diez, emitida por el Abogado Juan Brando Alvarez, Subdirector Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, mediante la cual resuelve aprobar la **Constitución de la COMPAÑÍA AUDEXT AUDITORES EXTERNOS S.A.**- Guayaquil, a los once días del mes de Agosto del año dos mil diez.- **LA NOTARIA.**




Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 42.184
FECHA DE REPERTORIO: 26/ago/2010
HORA DE REPERTORIO: 10:32

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** Que con fecha veintiséis de Agosto del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SC.IJ.DJC.G.10.0005354**, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el **9 de agosto del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **AUDEXT AUDITORES EXTERNOS S.A.**, de fojas **90.020 a 90.047**, Registro Mercantil número **16.318**.

ORDEN: 42184



S
42.
REVISADO POR: *ce*




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0022657

Guayaquil, - 1 OCT 2010

Señores
BANCO AMAZONAS
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AUDEXT AUDITORES EXTERNOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL